

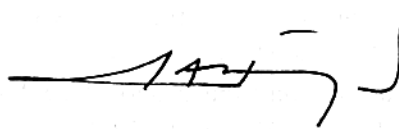


CERTIFICADO DE GARANTÍA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre de 2021, Banco Supervielle S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por **Mariano Andrés BIGLIA, D.N.I. 26.932.542 y Emérico Alejandro STENGEL, D.N.I. 16.560.413**, en carácter de apoderados, se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1º, Art. 1574, sig. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, por hasta la suma equivalente al 100% (cien por ciento) del capital, es decir, la suma total de hasta \$75.000.000. (Pesos setenta y cinco millones), con más los intereses correspondientes (en adelante, el "**Monto Máximo**") a favor de todo tenedor del siguiente valor negociable: Obligaciones Negociables emitidas por RICARDO VENTURINO S.A. (el "**Deudor**") bajo el Régimen PYME CNV GARANTIZADA SERIE II según el Capítulo VI del Título II "Emisoras" de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores autorizada según Resolución CNV RESFC-2021-21426-APN-DIR#CNV de fecha 23 de septiembre de 2021 por la suma de hasta \$75.000.000 (Pesos setenta y cinco millones) de capital, a ser amortizado en tres cuotas consecutivas, conforme surge a continuación: (i) 25% a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) 25% a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iii) 50% en la Fecha de Vencimiento, y a una tasa de interés nominal anual variable determinada sobre la base de la Tasa BADLAR más un margen a licitar, pagadero en forma trimestral (en adelante, las "**Obligaciones Garantizadas**"). La Fecha de Vencimiento será en la fecha en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Resultados (la "**Fecha de Vencimiento**"). La presente garantía comprende los intereses compensatorios pactados, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Garantizadas y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales cuyos montos se adicionarán al Monto Máximo. Asimismo, la presente garantía se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, en este último caso sólo respecto del Deudor y no así respecto de otros co-fiadores, como así también de la posibilidad de subrogarse en los derechos del tenedor contra el Deudor hasta tanto el crédito del tenedor de las Obligaciones Garantizadas haya sido totalmente satisfecho. Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Garantizadas deberán contar con el consentimiento expreso y por escrito de Banco Supervielle S.A. Consiguientemente Banco Supervielle S.A. se obliga, ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los CINCO (5) días hábiles cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Garantizadas hasta su efectiva cancelación. Esta garantía permanecerá plenamente vigente y operativa hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas. El monto máximo fijado en el presente certificado de garantía determina la cuantía total de la obligación asumida, y deberán deducirse de ese monto los pagos efectuados por el Deudor. La presente garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Garantizadas. Se deja expresa constancia que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta garantía será a cargo de Banco Supervielle S.A. El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las Obligaciones Garantizadas y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas. Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las Partes, a la

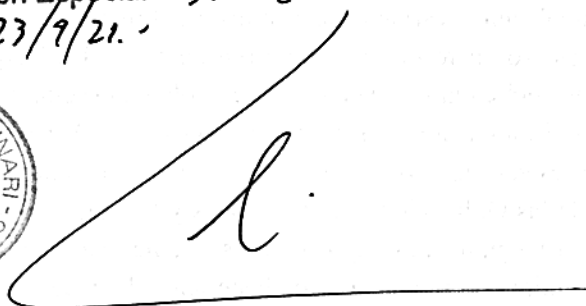
jurisdicción del Tribunal Arbitral del MAE. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Garantizadas a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del MAE o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los juzgados de primera instancia en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

UANA
PABLO
OTABLO

Firma Certificada en Sello
de Actuación Especial 1737 1992
Bs. Aires, 23/7/21.







ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



F 017371002



1 Buenos Aires, 23 de Septiembre de 2021 En mi carácter de escribano
2 Adscripto al Registro Notarial N° 24.-----
3 CERTIFICO: Que la/s Firmas.-.- que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 112 del LIBRO
6 número 040, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 **Mariano Andrés BIGLIA, D.N.I. 26.932.542; Emérico Alejandro STENGEL,**
9 **D.N.I. 16.560.413**, actuando ambos en carácter de APODERADOS de "**BANCO**
10 **SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA**", const. primit. como "Banco Supervielle
11 de Buenos Aires Societe Generale Sociedad Anónima", estatutos adecuados a
12 Ley 19550 por esc. del 16-5-74, F°866, Reg. 93 Capital, ante su tit. Esc. Ernesto
13 Arenaza, insc. en Juzg. Nac. 1° Inst. Com. de Registro el 28-6-74, N° 1264, F° 215,
14 del Libro 81 Tomo A de Estatutos de S.A.N.; cambiada la denominación por la ac-
15 tual en esc. del 18-3-05, F° 609, Reg. 1961 de Cap., ante su tit. Esc. Rodolfo José
16 Mendonca Paz, inscripta en I.G.J. el 27-6-05, N° 7333, L° 28 de Sociedades por
17 Acciones; justificando el cargo con el Poder General Amplio de Administración y
18 Disposición que le ha sido otorgado el 7 de Julio de 2021, en escritura número
19 426, pasada al folio 1277 del Registro 24 de Cap.; todo lo relacionado (Estatuto,
20 sus reformas y poderes) lo he tenido a la vista, con facultades suficientes para es-
21 te acto.- Los requirentes son de mi conocimiento, doy fe.-





F 017371002

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50